



Definiciones

Aseguradora

Es Assurant Daños México, S.A.

Contratante

Es la Institución de Banca Múltiple que ha celebrado con la Aseguradora el Contrato de Seguro y que se compromete a pagar a la Aseguradora las primas correspondientes a la colectividad asegurada.

Cajero Automático

Es el equipo automatizado que proporciona a los Clientes de la Institución de Banca Múltiple un medio alternativo de prestación de servicios, tales como retiros de efectivo, consulta de saldos, pago de servicios, depósitos, etc., mediante la utilización de la Tarjeta de Débito.

Punto Alternativo de Retiro

Es cualquier otro punto, distinto de un Cajero Automático y de cualquier sucursal de la Institución de Banca Múltiple, en el que los Clientes pueden realizar disposiciones de efectivo mediante la utilización de la Tarjeta de Débito.

Cuenta

Es cualquier instrumento de depósito bancario en Moneda Nacional formalizado en un contrato con cualquier Institución de Banca Múltiple.

Tarjeta de Débito

Es la tarjeta plástica de la Institución de Banca Múltiple de que se trate, asociada a una Cuenta, que permite adquirir bienes o servicios en los establecimientos afiliados y efectuar transacciones en Cajeros Automáticos u otros Puntos Alternativos de Retiro.

Asegurado(s)

Es toda persona física, Titular y Cotitular de una Cuenta de Cheques, así como familiares directos de éstos (padres, cónyuge e hijos), que efectúe operaciones de retiro en cualquier Cajero Automático u otro Punto Alternativo de Retiro, haciendo uso de la Tarjeta de Débito del Titular o Cotitular, o mediante las tarjetas adicionales de dichos familiares directos.



ASSURANT DAÑOS MÉXICO, S.A.

Certificado / Consentimiento

Es el documento mediante el cual la Aseguradora hace constar la cobertura para el Asegurado y éste otorga su consentimiento.

Asalto

Es el acto cometido en contra del Asegurado, por cualquier persona o personas, con objeto de apoderarse de sus pertenencias, haciendo uso de fuerza o de violencia, sea física o moral.

Robo

Es el acto cometido por cualquier persona o personas para apoderarse ilícitamente de las pertenencias del Asegurado.

Consumos

Son las compras realizadas en establecimientos afiliados mediante el uso de la Tarjeta de Débito.

Pérdida Accidental de la Vida

Es la ausencia total y permanente de signos vitales del (de los) Asegurado(s), como consecuencia de las lesiones ocasionadas por un Robo o Asalto ocurrido en un Cajero Automático, o en un Punto Alternativo de Retiro, en donde se haya efectuado una operación de retiro de efectivo, y dentro de un radio de 150 metros respecto del mismo.

Evento

Es el hecho que origina el pago de beneficios por parte de la Aseguradora en los términos estipulados en esta póliza.



Coberturas

a) Robo de Efectivo en Cajeros Automáticos o Puntos Alternativos de Retiro

La reposición del importe retirado de las cuentas amparadas mediante el uso de la Tarjeta de Débito, en cualquier Cajero Automático o Punto Alternativo de Retiro, hasta por la responsabilidad máxima por Evento indicada en la Carátula de la Póliza y Certificado / Consentimiento, en caso de que el Asegurado sea víctima de un Asalto.

b) Pérdida Accidental de la Vida durante un Asalto en Cajeros Automáticos o Puntos Alternativos de Retiro

Una indemnización, cuyo monto se indica en la Carátula de la Póliza y el Certificado / Consentimiento, en caso de que a consecuencia de un Asalto ocurrido al efectuar disposiciones de efectivo mediante el uso de su Tarjeta de Débito en cualquier Cajero Automático o Punto Alternativo de Retiro, el Asegurado o cualquiera de sus familiares directos pierda la vida.

Las coberturas **a)** y **b)** operan cuando el Robo o Asalto ocurre dentro de un radio de 150 metros a la redonda del Cajero Automático o Punto Alternativo de Retiro, según corresponda, durante o después de su utilización.

c) Robo de Tarjeta de Débito y Número de Identificación Personal (NIP)

La reposición del importe retirado en cualquier Cajero Automático o Punto Alternativo de Retiro, hasta por las responsabilidades máximas por Evento y por año indicadas en la Carátula de la Póliza y Certificado / Consentimiento, en caso de que a consecuencia de un Asalto, el Asegurado sea despojado de su Tarjeta de Débito conjuntamente con su Número de Identificación Personal (NIP), o que sea obligado por la fuerza a efectuar retiros de efectivo en cualquier Cajero Automático o Punto Alternativo de Retiro.

d) Robo por Obstrucción del Cajero Automático

La reposición del importe retirado en cualquier Cajero Automático, hasta por las responsabilidades máximas por Evento y por año indicadas en la Carátula de la Póliza y Certificado / Consentimiento, en caso de Robo de Efectivo a



consecuencia de las obstrucciones que se originen al hacer uso de la Tarjeta de Débito.

e) Consumos por Robo u Obstrucción de Tarjeta de Débito

La reposición del importe de los Consumos realizados en comercios a consecuencia del Robo de la Tarjeta de Débito, ya sea por Asalto o por obstrucción en algún cajero automático, así como los Consumos efectuados por los Asegurados cuando éstos sean forzados a ello mediante el uso de violencia física o moral, hasta por las responsabilidades máximas por Evento y por año indicadas en la Carátula de la Póliza y Certificado / Consentimiento.

Para las coberturas **d)** y **e)**, se entiende por obstrucción la retención de la Tarjeta de Débito y/o del retiro en efectivo en su totalidad, provocada por personas ajenas a la Institución de Banca Múltiple de que se trate.

Contrato

La Solicitud de Seguro, esta Póliza, los Certificados / Consentimientos de Seguro, las Cláusulas Adicionales y los Endosos que se agreguen, constituyen testimonio del Contrato de Seguro celebrado entre el Contratante y la Aseguradora.

Vigencia

La Póliza iniciará su vigencia en la fecha indicada en la carátula de la misma y será renovable automáticamente por períodos mensuales, salvo que alguna de las partes exprese su voluntad de no renovarla, lo cual deberá comunicarlo por escrito con una antelación mínima de 30 días a la fecha de renovación.

El Certificado / Consentimiento de Seguro estará vigente a partir de la fecha más reciente en la que el Titular de la Cuenta haya dado su consentimiento al Contratante para quedar cubierto bajo este Seguro y permanecerá en vigor, siempre y cuando, en la Cuenta del Titular Asegurado, haya recursos suficientes para que le sea cargada la prima del seguro.

Omisiones o Declaraciones Inexactas

El Contratante y los Asegurados están obligados a declarar por escrito a la Aseguradora, de acuerdo con los cuestionarios relativos, todos los hechos importantes para la apreciación del riesgo que puedan influir en las condiciones convenidas, tal como los conozcan o deban conocer en el momento de la celebración del Contrato.

La omisión o declaración inexacta de tales hechos facultará a la Aseguradora para considerar rescindido de pleno derecho el presente Contrato de Seguro,



aunque no hayan influido en la realización del siniestro (Artículos 8 y 47 de la Ley Sobre el Contrato de Seguro)

Modificaciones

Este Contrato podrá ser modificado previo acuerdo por escrito entre el Contratante y la Aseguradora mediante cláusulas adicionales o endosos. Cualquier persona no autorizada por la Aseguradora carece de facultades para hacer modificaciones o concesiones de cualquier índole.

En cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo 26 de la Ley Sobre el Contrato de Seguro, a continuación se transcribe el artículo 25 como sigue: "Si el contenido de la póliza o sus modificaciones no concordaren con la oferta, el asegurado podrá pedir la rectificación correspondiente dentro de los treinta (30) días que sigan al día en que reciba la póliza. Transcurrido este plazo se considerarán aceptadas las estipulaciones de la póliza o de sus modificaciones."

Este derecho se hace extensivo al Contratante.

Notificaciones

Toda notificación por parte del Contratante o de los Asegurados a la Aseguradora deberá hacerse por escrito y entregarse en el domicilio de la Aseguradora indicado en la carátula de la póliza.

En caso de cambio de domicilio de la Aseguradora, ésta se obliga a comunicarlo al Contratante para todas las informaciones y avisos que deban enviarse a la Aseguradora y para cualquier otro efecto legal.

Los requerimientos y comunicaciones que la Aseguradora deba hacer al Contratante y/o a los Asegurados, tendrán validez si se hacen en el último domicilio que conozca la Aseguradora.

Moneda

Todos los pagos relativos a este Contrato de Seguro, ya sean por parte del Contratante o de la Aseguradora, se efectuarán en Moneda Nacional.

Reporte del Contratante

El Contratante se compromete a efectuar dentro de los primeros quince (15) días de cada mes, las declaraciones del número de Cuentas al cierre del mes inmediato anterior, para la emisión del endoso correspondiente al mismo mes en que se entregue el reporte.

El detalle de dichas declaraciones comprenderá el número exacto de Cuentas a cubrir durante cada mes, incluyendo las nuevas y descontando las de aquellos que soliciten expresamente la cancelación de su cobertura



ASSURANT DAÑOS MÉXICO, S.A.

Se conviene en amparar las Cuentas que aperturen y cancelen dentro de un mismo mes, a pesar de que no figuren en la declaración de Cuentas al cierre de cada mes.

Revisión de Registros

A efecto de que la Aseguradora pueda aclarar cualquier hecho relacionado con el seguro, el Contratante autorizará a la Aseguradora a revisar sus libros y registros.

Si el Contratante impide u obstaculiza dicha revisión, la Aseguradora tendrá derecho a rescindir el presente Contrato sin responsabilidad alguna.

Beneficiarios

En la cobertura de Pérdida Accidental de la Vida:

- Al fallecer el Titular o Cotitular, la Aseguradora pagará la indemnización total o proporcional correspondiente a toda persona física designada por él mismo en el Certificado / Consentimiento. A falta de dicha designación, se reconocerá como beneficiarios a los señalados en el contrato de apertura de la cuenta correspondiente.
- Al fallecer un familiar directo (Padres, Hijos o Cónyuge) del Titular o Cotitular, el beneficiario será invariablemente cualquiera de éstos últimos, según corresponda.

En las coberturas de Pérdida de Efectivo:

- Invariablemente, el Titular o Cotitular de la cuenta, a menos que haya fallecido, en cuyo caso, se reconocerán como beneficiarios a los señalados en el contrato de apertura de la cuenta correspondiente.

Siempre que no exista restricción legal en contrario, el Asegurado puede cambiar a sus Beneficiarios designados mediante notificación por escrito a la Aseguradora.

El Asegurado podrá designar a un tercero como beneficiario sin necesidad de obtener el consentimiento de la Aseguradora, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 163 de la Ley sobre el Contrato de Seguro. Dicha designación deberá hacerse y entregarse por escrito a la Aseguradora.

El derecho de revocación de Beneficiarios cesará cuando el Asegurado haga renuncia de él, haciendo una designación irrevocable y notificándolo por escrito a la Aseguradora y al beneficiario irrevocable.

Si sólo hubiere designado un beneficiario y éste muriera antes o al mismo tiempo que el Asegurado y no existiere designación de nuevo beneficiario, el



importe del seguro se pagará a la sucesión del Asegurado, excepto que se haya hecho una designación irrevocable de beneficiario, en cuyo caso se pagará a la sucesión de este último.

El contratante no podrá intervenir en la designación de beneficiarios, ni figurar con este carácter, salvo que el objeto del seguro sea el de garantizar créditos concedidos por el Contratante, o prestaciones legales, voluntarias o contractuales a cargo del mismo.

Advertencias

En caso de que se desee nombrar beneficiarios a menores de edad no se debe señalar a un mayor de edad como representante de los menores para efecto de que, en su representación, cobre la indemnización.

Lo anterior porque las legislaciones civiles previenen la forma en que debe designarse tutores, albaceas, representantes de herederos u otros cargos similares y no consideran al Contrato de Seguro como el instrumento adecuado para tales designaciones.

La designación que se hiciera de un mayor de edad como representante de menores beneficiarios, durante la minoría de edad de ellos, legalmente puede implicar que se nombra beneficiario al mayor de edad, quien en todo caso solo tendría una obligación moral, pues la designación que se hace de beneficiarios en un contrato de seguro le concede el derecho incondicionado de disponer de la suma asegurada.

Primas

La prima vencerá mensualmente en el día que se indica en la carátula de la póliza y se calculará multiplicando la prima mensual por Cuenta, indicada en la carátula de la póliza, por el número de Titulares Asegurados que sean reportados por el Contratante.

Pago de Primas

El Contratante dispondrá de 30 días, contados a partir de la fecha de vencimiento de la Prima, para efectuar el pago correspondiente. Si el pago no es efectuado en dicho plazo por causas imputables al Asegurado, los efectos del contrato cesarán automáticamente.

El Contratante será el único responsable ante la Aseguradora del pago de la totalidad de la prima.



Indemnizaciones

Aviso

Cualquier Evento que pueda ser motivo de indemnización deberá ser notificado a la Aseguradora dentro de los 5 días siguientes a la fecha en que se tenga conocimiento del mismo, salvo caso fortuito o fuerza mayor debiendo darlo tan pronto cese uno u otro.

Obligaciones y Responsabilidades

Las partes convienen que cada una tendrá las siguientes obligaciones y responsabilidades:

a) Contratante

- Contratar la póliza global que cubre a los Asegurados contra robo de efectivo, robo de tarjeta conjuntamente con su número de identificación personal (NIP), robo por obstrucción, consumos por robo de tarjeta y pérdida accidental de la vida, al hacer uso de cualquier Cajero Automático o Punto Alternativo de Retiro.
- Garantizar que la atención brindada sea la adecuada para los Asegurados integrados al servicio.
- Colaborar en la resolución de las reclamaciones presentadas por los Asegurados, poniendo a disposición de éstos los medios necesarios para que entren en comunicación con el Contratante, tales como Sucursales, Centro de Atención Telefónica, Oficinas de representación, etc.
- Proporcionar a los Asegurados toda la ayuda que requieran en relación con su reclamación.
- Comunicar de inmediato a los Asegurados, en su caso, las causas de improcedencia de su reclamación, en los términos de la notificación remitida por la Aseguradora.
- Obtener el consentimiento del Asegurado al momento de la firma del contrato de apertura de la cuenta correspondiente para su integración al servicio y para el cargo del importe mensual de la prima en su cuenta.

b) Aseguradora

- Validar la procedencia de las reclamaciones presentadas.
- Realizar el pago de las reclamaciones que resulten procedentes dentro de un plazo no mayor a 30 días naturales, contados a partir de la fecha en que se cubran totalmente los requisitos estipulados para cada cobertura.
- Notificar al Asegurado, por conducto del Contratante, en su caso, las causas de improcedencia de una reclamación dentro del mismo plazo señalado en el punto anterior.



c) Asegurado (Titular de la Cuenta)

- Mantener los recursos suficientes en su(s) cuenta(s), a efecto de que la Institución de Banca Múltiple pueda efectuar el cargo correspondiente a la prima mensual del seguro.
- Notificar a la Institución de Banca Múltiple mediante su Centro de Atención Telefónica o algún otro medio establecido por ella, para solicitar, en su caso, la cancelación del servicio y dejar sin efectos su autorización para cargo en cuenta.
- Presentar la reclamación a la Aseguradora a través del Contratante, entregando la documentación requerida en el domicilio que éste le indique.
- Cumplir en tiempo y forma con los requisitos de procedencia establecidos para cualquier reclamación; para lo cual deberá entregar lo siguiente:

En caso de Robo de efectivo:

- Carta reclamación, de la cual puede obtener un formato en cualquier sucursal de la Institución de Banca Múltiple.
- Último estado de cuenta que compruebe el pago de la prima (excepto en el mes de la apertura de Cuentas nuevas.)
- Estado de cuenta que compruebe la disposición o el consumo objeto del reclamo
- Original y copia de la identificación oficial del Asegurado *
- Original o copia certificada del Acta levantada ante Ministerio Público.*
- Original y copia del documento que compruebe la relación con el Titular o Cotitular, cuando el afectado sea alguno de sus familiares directos. (Identificación Oficial: Credencial del IFE, Pasaporte, Acta de matrimonio, Acta de Nacimiento, etc.) *

En caso de Pérdida accidental de la vida:

- Original del Acta de Defunción.
- Original y copia del Acta de Nacimiento del Afectado *
- Original y copia de la identificación oficial del Afectado y de los beneficiarios *
- Original o copia del contrato de apertura de la cuenta.
- Último estado de cuenta que compruebe el pago de la prima.
- Estado de cuenta que compruebe la disposición, de ser el caso
- Original y copia de las Actas de Nacimiento de los beneficiarios *
- Original o copia certificada del Acta levantada ante Ministerio Público.
- Original y copia del documento que compruebe la relación con el Titular o Cotitular, cuando el afectado sea alguno de sus familiares



directos. (Identificación Oficial: Credencial del IFE, Pasaporte, Acta de matrimonio, Acta de Nacimiento, Etc.) *

- Original del Certificado / Consentimiento de Cobertura firmado por el Titular de la Cuenta, en el que designó a sus beneficiarios. En caso de no contar con esta designación, la indemnización será como sigue:
 - Si el afectado es el Titular o Cotitular: A los Beneficiarios designados en el contrato de apertura de la cuenta.
 - Si el afectado es un familiar directo: Al titular o Cotitular de la cuenta, según corresponda

* Los originales se devolverán, previo cotejo hecho por la Institución de Banca Múltiple con las copias de los mismos.

Asimismo, el reclamante deberá proporcionar a la Aseguradora la información y documentos que ésta le solicite, a efecto de dar cumplimiento a las Disposiciones de Carácter General a que se refiere el Artículo 140 de la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros.

Las obligaciones de la Aseguradora quedarán extinguidas si se demuestra que el Asegurado, el Contratante o sus representantes, con el fin de hacerla incurrir en error, disimulan o declaran inexactamente hechos que excluirían o podrían restringir dichas obligaciones. Lo mismo se observará en caso de que, con igual propósito, no le remitan en tiempo la documentación e información sobre los hechos relacionados con el siniestro y por los cuales puedan determinarse las circunstancias de su realización y las consecuencias del mismo.

d) Beneficiarios

Presentar su reclamación para el pago de la cobertura que corresponda, anexando la documentación antes indicada, la cual será validada por la Aseguradora para determinar la procedencia de la reclamación.

Liquidación

La Aseguradora pagará al Asegurado o a los beneficiarios el Beneficio que proceda, dentro de los 30 días naturales siguientes a la fecha en que reciba las pruebas requeridas que fundamenten la reclamación.

Interés Moratorio

Si la Aseguradora, no obstante haber recibido los documentos que le permitan conocer el fundamento de la reclamación, no cumple con sus obligaciones bajo este Contrato, deberá pagar a los beneficiarios, según corresponda, una



ASSURANT DAÑOS MÉXICO, S.A.

indemnización por mora de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 135 Bis de la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros.

Cancelación de la Póliza

El Contrato se cancelará, sin perjuicio de los Beneficios que se encuentren en curso de pago respecto de los Certificados / Consentimientos, por las siguientes causas:

- Que el Contratante solicite la cancelación mediante comunicación escrita a la Aseguradora. La cancelación se hará efectiva en la fecha en que sea recibida la solicitud o en la fecha de cancelación especificada en la solicitud, la que sea posterior.
- Por no haberse efectuado el pago de la Prima dentro de los treinta (30) días naturales siguientes a la fecha de su vencimiento.

Cancelación de Certificados / Consentimientos

Los Certificados / Consentimientos se cancelarán automáticamente por las siguientes causas:

- Que el Asegurado solicite la cancelación por escrito al Contratante.
- Que el Asegurado no cuente con recursos suficientes en la Cuenta para que le sea cargada la prima del seguro y el Contratante no la pueda enterar en consecuencia a la Aseguradora.
- Que la póliza sea cancelada. En este caso, la cancelación se efectuará sin perjuicio de los Beneficios que se encuentren en curso de pago respecto de los Certificados / Consentimientos.

Prescripción

Todas las acciones que se deriven de este Contrato de Seguro, prescribirán en dos años, contados en los términos del Artículo 81 de la Ley Sobre el Contrato de Seguro, desde la fecha del acontecimiento que les dio origen, salvo los casos de excepción consignados en el Artículo 82 de la misma Ley.

La prescripción se interrumpirá no solo por las causas ordinarias, sino también por aquellas a que se refiere la Ley de Protección y Defensa al Usuario de Servicios Financieros.

La presentación de la reclamación ante la Unidad Especializada de la aseguradora, exclusivamente suspende la prescripción de las acciones respectivas.

Competencia

En caso de controversia, el quejoso podrá acudir a la Unidad Especializada de Atención de Consultas y Reclamaciones con que la Aseguradora cuenta o



acudir, a su elección, a cualquiera de las delegaciones de la Comisión Nacional para la Defensa de los Usuarios de las Instituciones Financieras. Si ese Organismo no es designado árbitro, será competente el juez del domicilio de dicha delegación.

Territorialidad

El seguro aplica en todo el territorio de los Estados Unidos Mexicanos respecto de eventos ocurridos en Cajeros Automáticos o Puntos Alternativos de Retiro, en tanto que para el resto del mundo sólo operará cuando el evento ocurra en Cajeros Automáticos.

Circular S-8.3.2

Durante la vigencia de la póliza, el Contratante podrá solicitar por escrito a la Aseguradora le informe el porcentaje de la prima que, por concepto de comisión o compensación directa, corresponda al intermediario o persona moral por su intervención en la celebración de este contrato. La Aseguradora proporcionará dicha información, por escrito o por medios electrónicos, en un plazo que no excederá de diez días hábiles posteriores a la fecha de recepción de la solicitud

Disposiciones Generales

- Quedarán aseguradas todas las cuentas de los Titulares o Cotitulares que acepten el servicio, respecto de las cuales la Institución de Banca Múltiple emita una Tarjeta de Débito.
- Las coberturas amparadas por la póliza global cubren al Titular o Cotitular de la cuenta y a sus familiares directos (padres, cónyuge e hijos) cuando hagan uso de su tarjeta o tengan tarjetas adicionales. El trámite de las reclamaciones de siniestros y el pago, en su caso, es responsabilidad de la Aseguradora.
- La Institución de Banca Múltiple realizará todas las gestiones pertinentes, para hacer llegar a la Aseguradora, de una manera pronta y expedita, las reclamaciones que reciba en su contra.



Exclusiones

Este seguro no cubre:

- a) Delito ocasionado intencionalmente por los Asegurados y/o Beneficiarios.
- b) Lesiones ocasionadas por la participación directa del Asegurado y/o Beneficiarios, en actos delictuosos intencionales, suicidio, enfermedades y/o lesiones provocadas por el intento de suicidio.
- c) Huelgas, guerras, invasión, manifestaciones y cualquier otra causa de fuerza mayor, cuyas repercusiones sean de carácter generalizado.
- d) Robo sin violencia, hurto o extravío de Tarjetas de Débito conjuntamente con su Número de Identificación Personal (NIP)
- e) Consumos realizados después de 30 minutos de haber ocurrido el robo de la tarjeta o pérdida de la misma por obstrucción en sistemas de Cajeros Automáticos, salvo caso fortuito o causa de fuerza mayor (Ej. privación de la libertad o incapacidad física).
- f) Consumos derivados de obstrucciones de tarjetas en sistemas de Cajeros Automáticos que no estén relacionados con disposiciones de efectivo.
- g) Robo sin violencia, hurto o extravío de la Tarjeta de Débito.
- h) Eventos de pérdida de dinero derivados de operaciones erróneas, mal funcionamiento, descompostura, falta de billetes, carencia, interrupción de energía eléctrica, así como cualquier otro desperfecto o falla de operación del Cajero Automático, el recinto que lo contiene, o de los Puntos Alternativos de Retiro.

"La documentación contractual y la nota técnica que integran este producto, están registrados ante la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 36, 36-A, 36-B y 36-D de la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros, bajo el registro número CNSF-S0067-0540-2007 de fecha 07 de Diciembre de 2007."